



EXPEDIENTE N° ADMINISTRADO : 371-2013-OEFA/DFSAI/IPAS
ADMINISTRADO : LUIS ENRIQUE AGUILAR CULQUICONDOR
 PATRICIA YVETTE OLIVOS GOIZUETA
 SERGIO ANDRÉ AGUILAR OLIVOS
 DIEGO ENRIQUE AGUILAR OLIVOS
 SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LAMPAYA I

DERECHOS MINEROS : ÁNGELES DEL SALVADOR 1 (600003012)
 ÁNGELES DEL SALVADOR 2 (600003112)
 ÁNGELES DEL SALVADOR 3 (600003212)
 ÁNGELES DEL SALVADOR 4 (600003312)
 BELÉN MILAGROSA UNO (010442011)
 BELLALUZ (600007812)
 JUANITA LIMA 2 (010106013)
 LAMPAYA I (010545411)
 MAMA QUILLA (620018011)
 MAMA QUILLA I (620018111)
 SHUANG HE SHENG (600007912)
 SHUANG HE SHENG 6 (600008512)
 SHUANG HE SHENG NUEVE (600012312)

UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
 DISTRITOS DE PICHANAQUI, RÍO NEGRO Y RÍO TAMBO, PROVINCIAS DE CHANCHAMAYO Y SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN
 DISTRITOS DE CODO DEL POZUZO, PUERTO INCA Y YUYAPICHIS, PROVINCIA DE PUERTO INCA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN



SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 572-2015-OEFA/DFSAI, del 30 de junio de 2015.

Lima, 22 de marzo del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de junio del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió la Resolución Directoral N° 572-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹ mediante la cual resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:
 - (i) Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra los señores Luis Enrique Aguilar Culquicondor, Patricia Yvette Olivos Goizueta, Sergio André Aguilar Olivos, Diego Enrique Aguilar Olivos por la presunta infracción de desarrollar actividades sin contar con certificación ambiental, al acreditar que dichos administrados no conforman un grupo económico, y que la extensión de sus hectáreas a título particular no superan el límite de las dos mil (2 000) hectáreas establecido en el Artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y en consecuencia, no

¹ Folios del 247 al 255 del expediente.





correspondía al OEFA realizar las acciones de fiscalización ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Reglas Jurídicas para la aplicación del Artículo 17° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental en el ámbito de la fiscalización ambiental minera, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2014-OEFA/CD.

- (ii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido a la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Lampaya I, debido a que su único derecho minero se encontraba extinguido.
 - (iii) Remitir los actuados del presente procedimiento administrativo sancionador al Gobierno Regional de Huánuco, para que proceda conforme a sus competencias.
2. La Resolución fue debidamente notificada a los señores Luis Enrique Aguilar Culquicondor, Patricia Yvette Olivos Goizueta, Sergio André Aguilar Olivos, Diego Enrique Aguilar Olivos y a la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Lampaya I el 5 de agosto de 2015, según se desprende de las Cédulas de Notificación N° 616-2015, 622-2015, 623-2015, 624-2015 y 625-2015².

II. OBJETO

6. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

7. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
8. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los

² Folios del 256 al 260 del Expediente.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206.- Facultad de contradicción
(...)"

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.
(...)"

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD





recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

9. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
10. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a los señores Luis Enrique Aguilar Culquicondor, Patricia Yvette Olivos Goizueta, Sergio André Aguilar Olivos, Diego Enrique Aguilar Olivos y a la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Lampaya I el 5 de agosto de 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas con el Literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado con Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 572-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2015.

Regístrese y comuníquese,

Eliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

jjps

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

(...)"

5

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



